

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se verifica Su Señoría que la demandada, SEGURIDAD DIGITAL LTDA fue llamada en garantía por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y que ese llamamiento se hizo con posterioridad a la notificación personal de aquella, como parte. También se verifica que la parte interesada, también hizo llamamiento a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., pero no la vinculó. Ha vencido el término para integrar a los garantes.


PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCÍA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, (Ant.), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

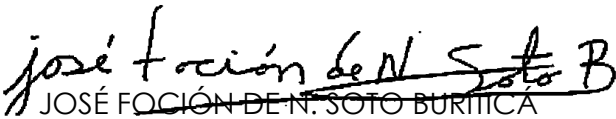
RADICADO	058903189001-2019-00052-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HUMBERTO DÍAZ GIRALDO
DEMANDADOS	ICBF Y OTRA
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGURIDAD DIGITAL LTDA
ASUNTO	PRECISA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO Y ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES
SUSTANCIACIÓN	No 44

En consideración a la constancia secretarial que antecede, queda establecido que la sociedad SEGURIDAD DIGITAL LTDA ocupa el lugar de parte demandada y también fue llamada en garantía por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, pero frente a esta última actuación, no emitió pronunciamiento, pese a haberse notificado por estados de esta circunstancia.

De otro lado, ya que la interesada no hizo vinculación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS LTDA, el llamamiento se valora como ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

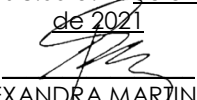
Procédase por secretaría a efectuar el correspondiente traslado de las excepciones previas propuestas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ


JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 5 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombó, marzo 3
de 2021


PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaría

